



24 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Grupo de expertos sobre servicios de seguridad privada civil

Viena, 12 a 14 de octubre de 2011

Servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad*

I. Introducción

1. En su resolución 18/2, de 24 de abril de 2009, titulada “Los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad”, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal observó la importancia de una supervisión eficaz de los servicios de seguridad privada civil (SSPC) por parte de organismos públicos competentes para garantizar que dichos servicios no se vieran comprometidos o fueran utilizados indebidamente por elementos delictivos, incluidos grupos delictivos organizados, e invitó a los gobiernos a que a) examinaran el papel desempeñado en sus respectivos territorios por los servicios de seguridad privada civil, evaluando, cuando procediera y en consonancia con sus leyes nacionales y políticas administrativas, la contribución de esos servicios a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad; y b) determinaran si la legislación nacional preveía una supervisión adecuada.

2. En la misma resolución, la Comisión decidió establecer un grupo intergubernamental especial de expertos de composición abierta e invitó a expertos de círculos académicos y del sector privado a formar parte de ese grupo para estudiar el papel de los servicios de seguridad privada civil y su contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad y para examinar, entre otras cosas, cuestiones relativas a su supervisión por organismos públicos competentes.

3. Con miras a preparar la organización del grupo de expertos mencionado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) organizó una reunión de planificación con el apoyo financiero del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, que se celebró en Abu Dhabi los días 10 y 11 de mayo

* Preparado por Robin Wickham Palmer y Mark Button, consultores de la UNODC.



de 2010¹ (en adelante, “reunión de planificación”), y a la que asistieron expertos a título personal.

4. En cumplimiento de la resolución 18/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Secretario General pidió a los Estados Miembros en una nota verbal de 22 de junio de 2010 que proporcionaran información sobre a) el papel desempeñado en sus territorios por los SSPC; b) la contribución de dichos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad; y c) si la legislación nacional proporcionaba una supervisión adecuada de dichos servicios. Respondieron a la nota verbal 43 Estados².

5. En el 20° período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se le presentó un análisis de las respuestas remitidas por los Estados en una Nota de la Secretaría sobre los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad³. Según dicho análisis, la mayoría de los Estados que respondieron describieron positivamente la influencia de los SSPC y su contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad. Sin embargo, algunos Estados subrayaron el hecho de que el uso de servicios de seguridad privada podía tener consecuencias negativas debidas a fallas en el funcionamiento de dichos servicios. La mayoría de los Estados indicaron que disponían de un mecanismo de supervisión jurídica adecuado de los servicios de seguridad privada y contaban con un departamento responsable de la autorización, así como de la supervisión y vigilancia. Sin embargo, algunos Estados indicaron que su supervisión jurídica de los SSPC era deficiente. En la Nota se concluía que en la mayoría de los Estados que habían enviado respuestas, el papel de los SSPC era todavía secundario, en tanto que la responsabilidad primordial de la seguridad y el orden públicos seguía siendo de los Estados.

6. Tomando por base las conclusiones de la reunión de planificación y el análisis contenido en la Nota de la Secretaría sobre las respuestas de los Estados Miembros, el presente documento de antecedentes se ha preparado con miras a facilitar los debates del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta. Figuran en él recomendaciones que quizá dicho grupo desee tener en cuenta y, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 21° período de sesiones, dirigirlas a los Estados.

¹ El informe de esta reunión fue presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 20° período de sesiones con la signatura E/CN.15/2011/CRP.2.

² Alemania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Hungría, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Omán, Paraguay, Portugal, República Checa, República de Corea, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y Turquía.

³ Véase E/CN.15/2011/14.

II. Información general y definición

A. Información general

7. Al parecer, las dimensiones y función del sector de la seguridad privada civil han aumentado notablemente en todo el mundo en los últimos años. Pese a las controversias sobre la exactitud de estadísticas y datos y qué actividades han de considerarse parte del sector de la seguridad privada, es indiscutible que en la mayoría de los países, el sector de la seguridad privada ha crecido considerablemente. Así, por ejemplo, en Francia, el sector pasó de 100.000 empleados en 1982 a 160.000 en 2010; en el Japón, de 70.000 guardias, en 1975, a 460.000 en 2003; en Sudáfrica, de 115.000 en 1997, a 390.000 en 2010. En la India hay 7 millones de personas empleadas en servicios de seguridad, que superan a los agentes de la policía en una proporción de 4,98 a 1. En Guatemala esa proporción es de 6,01; en Honduras, de 4,88; en Sudáfrica, de 2,57; en los Estados Unidos de América, de 2,26; y en Australia, de 2,19. Algunas grandes empresas transnacionales emplean a más de 500.000 agentes de seguridad en todo el mundo⁴.

8. Las mayores presiones ejercidas sobre la comunidad de las fuerzas del orden han llevado en muchos lugares de todo el mundo a la “privatización” de algunas funciones policiales, de modo que el sector de la seguridad privada civil ha empezado a colmar las lagunas creadas por la insuficiencia de la policía para hacer frente a las nuevas necesidades y a desempeñar un papel cada vez más importante en la prevención del delito y la seguridad de la comunidad. La privatización de la policía se ha dado a distintos niveles. Ha habido una descarga parcial de funciones, en que la policía deja de realizar ciertas actividades que pasan a ser desempeñadas por la seguridad privada; se ha recurrido a la contratación, modalidad en que la policía sigue siendo responsable de ciertos servicios pero es un contratista el que los presta; por último, la policía pública ha empezado a adoptar prácticas del sector privado, por ejemplo, el cobro de dinero por los servicios prestados y la aceptación de patrocinio comercial.

9. Entre las esferas en que los SSPC ejercen sus funciones en todo el mundo cabe mencionar: el patrullaje de vías públicas; el transporte de bienes valiosos; la protección de infraestructura de importancia crítica; el mantenimiento de la seguridad en aeropuertos y otros grandes centros de transporte público; la respuesta a la activación de una alarma; las operaciones de vigilancia; el mantenimiento del orden y control de multitudes en grandes actos públicos; y la investigación de delitos. En muchos Estados ha habido una gran expansión de los recintos residenciales y las comunidades de acceso restringido y, en ambos casos, es normalmente el sector de la seguridad privada civil el que asume la responsabilidad primaria de prevenir el delito y proteger a la comunidad.

10. En algunos Estados ha habido indicios de problemas asociados a la expansión en las dimensiones y funciones del sector de la seguridad privada civil. Dichos problemas varían de un Estado a otro, pero cabe mencionar, entre otros, los siguientes: infiltración de elementos delictivos y participación de la delincuencia

⁴ Small Arms Survey (2011) Small Arms Survey. Puede consultarse en <http://www.smallarmssurvey.org/publications/by-type/yearbook/small-arms-survey-2011.html>).

organizada en el sector; corrupción; poca o ninguna capacitación de los guardias de seguridad privada civil; abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza; y, en general, bajas normas profesionales, insuficientes mecanismos legales de rendición de cuentas e incumplimiento de la ley⁵.

11. Muchos Estados han respondido al crecimiento del sector de la seguridad privada civil promulgando leyes para regularlo. La índole y eficacia de la regulación han variado considerablemente de un Estado a otro; en efecto, en tanto que algunos investigan o promueven cambios en los controles existentes, otros Estados han tratado de integrar de manera más eficaz los SSPC en los servicios de prevención del delito y seguridad de la comunidad mediante medidas oficiales como, por ejemplo, la obligación de participar en la respuesta a las situaciones de emergencia, cooperar con el personal encargado de hacer cumplir la ley y compartir información; por último, en algunos Estados, se han concedido a algunos de los agentes facultades legales especiales.

B. Definición

12. No existe una definición de los SSPC que goce de aceptación general. Para los fines del presente documento, y tomando como punto de partida las recomendaciones de la reunión de planificación, se consideran indicativos de los SSPC los siguientes criterios:

a) Los SSPC proporcionan servicios relacionados con la seguridad con el objetivo general de proteger u ofrecer seguridad a las personas, bienes, locales, emplazamientos, actos públicos, procesos e información respecto de los riesgos relacionados principalmente con actividades delictivas⁶. Los servicios que tienen mandatos expresa o implícitamente ofensivos no se incluyen en la categoría de SSPC;

b) Los SSPC son entidades jurídicas o personas que prestan sus servicios por una remuneración⁷;

c) Los SSPC son entidades privadas o particulares, no entidades públicas. Puede tratarse de firmas comerciales, organizaciones sin fines de lucro o individuos aislados;

⁵ UNODC-UNHABITAT *Introductory Handbook on the Policing of Urban Space (2011)* (*Manual introductorio sobre el orden público en los espacios urbanos*), publicación de las Naciones Unidas, número de venta: HS/072/11E; puede consultarse en http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/11-80387_ebook.pdf.

⁶ Es importante observar la limitación a los “riesgos relacionados principalmente con actividades delictivas” pues, en caso contrario, la definición podría incluir cualquier entidad o agente que preste servicios de protección. Los servicios de seguridad privada civil incluyen servicios en las siguientes esferas amplias: servicios de guardia (guardias de seguridad uniformados); instaladores, distribuidores y fabricantes de equipo de seguridad; investigadores privados; consultores en materia de seguridad.

⁷ En algunos países existen grupos de voluntarios, denominados a veces “patrullas ciudadanas”, que proporcionan servicios de seguridad -por ejemplo, servicios de patrullaje- con o sin sanción del Estado. La inclusión en la definición de las palabras “por una remuneración” excluye a este grupo.

- d) Los SSPC están oficialmente acreditados y reglamentados;
- e) Los servicios que prestan los SSPC pueden ser de carácter preventivo, de apoyo a los órganos públicos encargados de hacer cumplir la ley y, donde esté permitido, complementarios de los servicios de dichos órganos.
13. Cabe observar que las empresas de seguridad privada que proporcionan servicios de protección contra la piratería en buques comerciales pueden reunir los criterios mencionados en la definición de los SSPC, siempre que su función primaria sea de protección y no tengan mandatos ofensivos⁸.
14. Las empresas militares privadas o las empresas militares y de seguridad privada⁹ no están comprendidas en el ámbito del presente documento aun cuando parte de sus actividades puedan caer dentro de la esfera de los SSPC.
15. Aunque en distintos países los SSPC proporcionan servicios en establecimientos penitenciarios y centros de detención privados, se considera también en este caso que se trata de una esfera que requiere atención especial y directrices específicas más allá del alcance del presente documento.

III. Supervisión y regulación de los SSPC

16. De conformidad con la responsabilidad primordial de los Estados de garantizar la seguridad de los ciudadanos, la supervisión y regulación de las actividades de los SSPC son responsabilidad de los gobiernos. La supervisión de los SSPC debería tener por objeto velar por que respeten la ley y no se excedan ni abusen de su poder en el desempeño de su papel legítimo según lo definen las leyes o reglamentos. Es posible lograr una supervisión efectiva de los SSPC mediante una regulación completa de esos servicios.
17. Si bien hay normas de las Naciones Unidas relativas al uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁰, no existe ninguna norma de las Naciones Unidas específica para la seguridad privada civil. Sin embargo, hay un número cada vez mayor de informes, declaraciones y modelos internacionales, así como manuales, que piden la regulación efectiva de los SSPC y ofrecen algunas directrices. Cabe mencionar, entre otros, el informe del Centro de coordinación de Europa sudoriental y oriental para el control de las armas pequeñas y las armas

⁸ Véase Organización Marítima Internacional (2011a) *Interim Recommendations for Flag States Regarding the Use of Privately Contracted Armed Security Personnel on Board Ships in the High Risk Area* (Londres); y Organización Marítima Internacional (2011b) *Interim Guidance to Shipowners, Ship Operators, Shipmasters on the Use of Privately Contracted Armed Security Personnel on Board Ships in the High Risk Area* (Londres).

⁹ Se encontrará información sobre el conjunto de normas de derecho internacional aplicables a estas empresas en el *Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados según se definen en las convenciones sobre mercenarios: Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios [Resolución de la Asamblea General. A/RES/44/34], y la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África de la Organización de la Unidad Africana [OAU CM/817(XXXIX), Anexo 2, Rev.3]*.

¹⁰ Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

ligeras sobre las empresas de seguridad privada de Europa sudoriental, el subsiguiente Código de conducta de Sarajevo para las empresas de seguridad privada y las directrices asociadas para los interesados en la contratación de empresas de seguridad privada; la Declaración Conjunta de la Confederación de Servicios de Seguridad Europeos (CoESS) y la Confederación Europea de Sindicatos (UNI-Europa) sobre la armonización europea de las leyes que rigen el sector de la seguridad privada; y el Estatuto Modelo de la Asociación Internacional de reguladores de las entidades de seguridad e investigación para la regulación de los agentes de seguridad privada y sus empleadores¹¹.

18. Los mecanismos creados para la regulación de los SSPC pueden inspirarse en los mecanismos existentes para supervisar a la policía y hacerla responsable de sus actos¹², pues ejercen funciones similares de protección de los derechos de las personas, mantenimiento del orden y garantía de la estabilidad y la seguridad. Dados los debates académicos y jurídicos sobre qué es lo que constituyen SSPC, es importante que la expresión esté claramente definida en la legislación nacional que regula este sector y que sus actividades y responsabilidades queden claramente establecidas, así como las posibles sanciones por infracciones (delictivas o administrativas). En algunos países, el personal de los SSPC tiene derechos y facultades especiales. Las más comunes son las de portar armas de fuego o armas no letales, pero pueden incluir facultades para exigir la identificación, recurrir a la fuerza, realizar registros y efectuar detenciones¹³. En Corea del Sur, por ejemplo, la legislación distingue entre los agentes de seguridad general y los agentes de seguridad especial. Solo estos últimos pueden portar armas de fuego. Es importante que todas las facultades se establezcan claramente en la legislación y que dichas facultades estén limitadas al territorio del Estado y sujetas a lo que disponen sus leyes.

19. Es preciso también que las leyes estipulen qué es lo que los SSPC tienen prohibido hacer. Podrían prohibirse, por ejemplo, las siguientes actividades: intervenir en conflictos políticos y laborales; interceptar comunicaciones; hacer grabaciones de vídeo o audio o sacar fotografías del emplazamiento donde prestan servicios; vestir uniformes sin autorización; utilizar información sobre sus clientes; y actuar de manera que pueda menoscabar los derechos y libertades, la vida, la salud, la reputación, la dignidad, los bienes o los legítimos intereses de personas

¹¹ Véase también UNODC-UNHABITAT *Introductory Handbook on the Policing Urban Space* (Manual introductorio sobre el orden público en los espacios urbanos) (2011), publicación de las Naciones Unidas, número de venta: HS/072/11E; puede consultarse en http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/11-80387_ebook.pdf; informe del Centro del Pacífico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo titulado *Enhancing Security Sector Governance in the Pacific*; puede consultarse en http://www.undppc.org.fj/_resources/article/files/Enhancing%20Security%20Sector%20Governance%20in%20the%20Pacific%20Region.pdf; Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Comité de Asistencia para el Desarrollo, *Handbook on Security System Reform*, puede consultarse en http://www.oecd.org/document/12/0,3343,en_2649_33721_38907340_1_1_1_1,00.html.

¹² Véase UNODC *Handbook on Police Accountability, Oversight and Integrity*, número de venta: E.11.IV.5; puede consultarse en http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/PoliceAccountability_Oversight_and_Integrity_10-57991_Ebook.pdf.

¹³ E/CN.15/2011/14, párr. 34.

naturales¹⁴. El propósito de definir claramente los límites de las facultades de los SSPC es prevenir su abuso y velar por que se respeten los derechos de otros ciudadanos. A fin de regular de manera efectiva la conducta del personal de los SSPC, debería considerarse la posibilidad de adoptar un código de conducta o ética de los SSPC con las consiguientes sanciones para el incumplimiento.

20. Las leyes que regulan los SSPC generalmente establecen las normas que deben observar estos servicios. Cabe mencionar, entre otras, las siguientes: obligación de designar una persona responsable de la entidad; un nivel mínimo de seguro; equipo apropiado; un nivel mínimo de recursos. En muchos sistemas de regulación, una vez que se autoriza a un proveedor a proporcionar SSPC, se imponen requisitos adicionales que deben cumplir para que dicha autorización se renueve periódicamente. Cabe mencionar, entre otros, los siguientes: mantener listas de empleados, mantener registros de incidentes, informar a las autoridades acerca de determinados incidentes, llevar a la vista insignias de identificación.

21. En algunos países, el desempeño de los SSPC se ve influido adversamente por condiciones laborales relativamente deficientes. Los SSPC deben cumplir con todos los requisitos de las leyes nacionales y normas internacionales pertinentes que rigen las condiciones de trabajo y en la legislación podrían incluirse incentivos con tal fin. El trabajo en el sector de la seguridad privada civil puede ser peligroso, con alto riesgo de sufrir lesiones e incluso la muerte. Por consiguiente, es importante que se adopten medidas para minimizar el riesgo de violencia en el lugar de trabajo y asegurar que se observen las normas de salubridad. Una remuneración apropiada también asegura altos niveles de calidad y reduce los riesgos de competencia desleal. Los Estados deben garantizar condiciones de trabajo apropiadas conducentes a una máxima eficacia del personal de los SSPC.

22. La función de los SSPC en la prevención del delito y la seguridad de la comunidad exige la reunión de ciertos requisitos mínimos o básicos de educación, cultura, idioma y carácter. Por consiguiente, los Estados deberían establecer normas mínimas para la contratación y criterios de selección del personal de los SSPC autorizado para cumplir esas funciones. El personal de los SSPC debe ser capaz, entre otras cosas, de comunicarse con las personas a las que protege y de redactar informes, si sus servicios han de ser eficaces.

23. Un problema común en muchos países donde la regulación es insuficiente o los servicios no están regulados es el empleo en el sector de los SSPC de personas que no reúnen las condiciones de carácter necesarias. Puesto que se trata de personas en las que se ha de confiar, frecuentemente con acceso a locales e información delicada y de valor, es vital que las personas empleadas sean honestas. Entre los distintos sistemas de regulación existe una considerable variación en cuanto a cuáles han de ser estas normas mínimas¹⁵. Por consiguiente se propone que los Estados establezcan normas mínimas relativas al carácter o la reputación, incluidos los antecedentes penales. Estas normas tendrían que ser más estrictas cuando el personal de los SSPC esté autorizado a portar armas de fuego en el cumplimiento de sus funciones. Debe prestarse especial atención a cualquier

¹⁴ E/CN.15/2011/14, párr. 35.

¹⁵ Véase CoESS/ UNI Europa (2004) *Panoramic Overview of the Private Security Industry in the 25 Member States of the European Union*, 20 de junio de 2011, <http://www.coess.org/pdf/panorama1.pdf>.

antecedente personal de violencia, especialmente con mujeres y niños. Es imprescindible que haya un procedimiento de investigación de los antecedentes y de supervisión para asegurarse de que ninguna persona que haya violado los derechos humanos sea empleada en los SSPC.

24. Además de la regulación por parte del Estado, complementada quizá con la autorregulación de los propios SSPC, existe toda una serie de organizaciones no gubernamentales que han demostrado interés en los SSPC, han seguido de cerca sus actividades y las han investigado, contribuyendo así a la supervisión y a la conducta responsable de estos servicios.

25. La supervisión debería tener por fin, asimismo, prevenir y combatir la corrupción en los SSPC¹⁶. En todos los contratos de SSPC deberían incluirse cláusulas de prohibición del soborno como parte de un sistema más amplio de represión de la corrupción en los contratos entre los órganos de seguridad pública y los SSPC. Además, estos contratos deberían contener disposiciones sobre la información relativa a agentes e intermediarios, la publicación de algunos de los documentos utilizados en el proceso de contratación y la designación de un observador independiente con acceso a todos los materiales involucrados en el proceso de contratación. Este observador independiente debería ser un experto técnico independiente con obligación de examinar todos los documentos a fin de detectar cualquier práctica o sesgo corruptos, y sus servicios deberían estar disponibles para atender quejas de todas las partes en un contrato y decidir al respecto.

26. No solo debe prohibirse el soborno sino que debe definirse claramente en las leyes nacionales y los manuales de capacitación. Por lo que respecta a los obsequios, procede que los Estados prohíban los regalos de un valor mayor de cierta cuantía predeterminada. Las atenciones sociales modestas (por ejemplo, almuerzos de trabajo) deberían ser aceptables pero no así las atenciones que pudieran influir en la imparcialidad (por ejemplo, el uso gratuito de aviones de una empresa). Además, debería haber procedimientos adecuados para la eliminación de los regalos y deberían mantenerse y actualizarse con frecuencia registros de todos los obsequios y ofrecimientos de obsequios recibidos.

27. Deben impartirse directrices claras a los responsables tanto de los SSPC como de los servicios de seguridad pública para que reconozcan las situaciones en que se plantean conflictos de interés. Todos los funcionarios deberían estar obligados a revelar conflictos de interés no bien se presenten. Debería seguirse un procedimiento claro en los casos de conflictos de interés: habría que establecer determinados plazos dentro de los cuales deberían actuar las personas afectadas y deberían facilitarse los detalles de la documentación que haya de prepararse.

28. La regulación de las actividades posteriores a la separación del servicio (es decir, la aplicable a las personas que dejan el empleo para ponerse al servicio de un nuevo empleador) debería imponer limitaciones a las actividades que los ex empleados de órganos de seguridad del Estado o de empresas de seguridad privada pueden desarrollar inmediatamente después de renunciar a sus empleos.

¹⁶ Véase la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular los artículos 12 (sector privado), 21 (el soborno en el sector privado) y 22 (malversación o peculado de bienes en el sector privado).

A este respecto, los funcionarios deberían estar obligados a pedir permiso oficial de sus empleadores anteriores en caso de aceptar una oferta de empleo (eliminando así el riesgo de que estas personas utilicen información obtenida en su trabajo anterior para ventaja del nuevo empleador). Los Estados también deberían prohibir a los ex empleados de órganos de seguridad del Estado o de SSPC que recibieran dádivas y sumas de dinero en relación con su empleo por un período de por lo menos dos años después de separarse del cargo.

29. Podrá recurrirse a la contratación mediante una fuente única solo en circunstancias limitadas y estará sujeta al máximo control para asegurar la integridad del procedimiento. No debería permitirse el recurrir a una fuente única cuando se haga con objeto de seleccionar a un proveedor preferido¹⁷.

El Grupo intergubernamental de expertos quizá desee recomendar que los Estados consideren la posibilidad de:

30. Examinar, evaluar y revisar la regulación existente de los SSPC y, en los casos en que no exista ninguna, promulgar leyes amplias y específicas para la regulación de los SSPC:

- a) Definir los SSPC en la legislación nacional¹⁸;
- b) Definir las actividades y funciones de los SSPC;
- c) Definir cualesquiera facultades conexas de los proveedores y del personal de los SSPC;
- d) Definir las actividades que quedan prohibidas a los proveedores y personal de los SSPC, con limitación estricta del uso de la fuerza y establecimiento de un sistema de sanciones para penar las infracciones¹⁹;
- e) Asegurar que se establezca un órgano regulador eficaz para supervisar la conducta de los SSPC dentro de sus fronteras y que ello incluya la supervisión de la capacitación;
- f) Examinar y evaluar periódicamente la eficacia de la regulación e introducir reformas para subsanar cualquier deficiencia;
- g) Adoptar un código de conducta para el personal de los SSPC.

31. Establecer normas mínimas de funcionamiento para los proveedores de los SSPC:

- a) Fijar requisitos mínimos de calificación que deben reunir los proveedores de SSPC para poder prestar dichos servicios;
- b) Fijar normas mínimas de funcionamiento para los proveedores de SSPC;
- c) Asegurar la observancia por parte de los proveedores de SSPC de todas las leyes nacionales y normas internacionales aplicables, las leyes, prácticas y

¹⁷ Se encontrará un ejemplo de proceso de contratación transparente en Centro de Coordinación de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Ligeras y Armas Pequeñas: *The Sarajevo Client Guidelines for the Procurement of Private Security Companies 2006*.

¹⁸ Véanse los criterios propuestos que podrían considerarse indicativos de SSPC en la sección II, B, *supra*.

¹⁹ Este tema se trata en la sección IV, *infra*.

reglamentos laborales nacionales en relación con el personal que empleen, incluidas las normas sanitarias y de seguridad pertinentes, y el respeto de los derechos humanos de todas las personas;

d) Asegurarse de que se expida al personal de los SSPC la documentación adecuada de autorización, que contendrá por lo menos una fotografía y otros datos pertinentes para la identificación.

32. Velar por que las condiciones de trabajo sean apropiadas y conducentes a la máxima eficacia del personal de los SSPC. Entre otras cosas, los Estados deberían:

a) Asegurarse de que todos los SSPC autorizados proporcionen a sus empleados un ambiente de trabajo y de capacitación en que se observen las normas mínimas de salubridad y seguridad;

b) Velar por que el trabajo de los empleados de los SSPC esté remunerado de conformidad con niveles de sueldos establecidos.

33. Establecer normas mínimas para la contratación y criterios de selección del personal de los SSPC que comprendan:

a) Normas de educación, instrucción e idioma;

b) Normas de carácter, incluidos antecedentes penales (con mención de cualquier condena anterior), a fin de descartar a las personas que no sean aptas para trabajar en el sector de los SSPC;

c) Normas de capacitación y competencia para todas las funciones del personal de los SSPC bajo su jurisdicción.

34. Alentar a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que estén en condiciones de desempeñar un papel importante en la supervisión de los SSPC a hacerlo mediante:

a) La detección y prevención de cualquier abuso perpetrado por el personal o los proveedores de SSPC;

b) La sensibilización del público sobre las normas apropiadas que han de observar los empleados y proveedores de SSPC.

35. Considerar la aplicabilidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular los artículos 12 (Sector privado), 21 (Soborno en el sector privado) y 22 (Malversación o peculado de bienes en el sector privado) a los SSPC. A este respecto, los Estados deberían:

a) Velar por que los contratos con los SSPC contengan promesas específicas de no aceptar sobornos y sanciones para castigar el incumplimiento;

b) Designar un observador externo para asegurar la transparencia de los contratos entre los órganos de seguridad pública y los SSPC;

c) Asegurarse de que todos los programas de capacitación de los SSPC incluyan instrucciones sobre la forma de evitar el soborno, la corrupción y otras prácticas ilegales, así como sobre la conducta comercial ética;

d) Velar por que los códigos de conducta para los SSPC prohíban estrictamente el soborno, la malversación, la corrupción y otras prácticas ilegales, incluidas las prácticas comerciales contrarias a la ética;

- e) Expedir claras directrices, que se actualizarían periódicamente, a los proveedores de seguridad privada sobre las respuestas apropiadas cuando se les ofrezcan sobornos, regalos o atenciones sociales;
- f) Expedir claras directrices sobre la conducta procedente para los empleados de un órgano de seguridad pública que tengan trato directo con un órgano de SSPC, para el caso de que tengan intereses financieros o estén involucrados personalmente en dicho órgano de SSPC;
- g) Difundir claras directrices sobre la resolución de conflictos de interés en general;
- h) Asegurarse de que se establezcan reglamentos aplicables a la separación del servicio para los empleados de los órganos de seguridad pública y de los SSPC;
- i) Velar por que los órganos de seguridad pública no realicen contrataciones de SSPC recurriendo a una fuente única;
- j) Asegurarse de que los órganos de seguridad pública contraten a los proveedores de SSPC mediante licitación pública y otros procedimientos transparentes e imparciales;
- k) Asegurarse de que se prohíba estrictamente a los proveedores de SSPC la malversación de cualquier bien, suma de dinero u objeto de valor que se les haya confiado o que hayan obtenido en virtud de sus funciones.

IV. Quejas, inspecciones y sanciones

36. Teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las funciones de los SSPC de incumplimiento de los reglamentos y códigos de conducta y de errores y abusos en el ejercicio de facultades legales y el uso de la fuerza, todo sistema de supervisión de los SSPC deberá tener un mecanismo para atender las quejas de cierta gravedad, tal como sucede con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Las quejas contra personal de los SSPC deberán investigarse imparcialmente y cuando se haya cometido una infracción de suficiente gravedad, esta deberá ser juzgada por un órgano imparcial. Quejas de poca gravedad, por ejemplo, de un trato grosero, deberán remitirse al proveedor de los SSPC. En el caso de quejas más graves, por ejemplo, violencia, violación de los derechos humanos, comportamiento racista, convendrá que sean tratadas por entidades imparciales.

37. Por consiguiente, el personal de los SSPC debe considerarse responsable en tres planos distintos: autorregulación, acción administrativa y responsabilidad penal. La mayoría de los Estados han establecido un sistema de sanciones que les permite penalizar las transgresiones e infracciones de la regulación en vigor, y dichas sanciones varían de un sistema a otro²⁰. Por lo general, las infracciones más leves se castigan con advertencias y multas, que pueden convertirse en suspensión temporaria de la licencia o revocación permanente. Las transgresiones graves pueden llevarse a los tribunales penales, que tienen a su disposición una amplia gama de sanciones, incluida la privación de libertad para las transgresiones más graves.

²⁰ E/CN.15/2011/14, párr. 40.

38. Si se quiere que los SSPC y su personal cumplan los reglamentos aplicables, se necesitan normas apropiadas y códigos de conducta detallados²¹, y la forma más segura de garantizar ese cumplimiento es mediante inspecciones constantes y la aplicación de sanciones apropiadas. Esto pone de relieve la necesidad de realizar inspecciones periódicas, con o sin anuncio previo, para lograr el máximo cumplimiento. Las sanciones apropiadas de las transgresiones de los reglamentos y de la conducta ilegal de los proveedores de SSPC también son necesarias para disuadir del incumplimiento. Es importante también dar publicidad a las disposiciones pertinentes mediante todos los mecanismos apropiados para asegurarse de que el personal de los SSPC tenga conocimiento de su existencia.

El Grupo intergubernamental de expertos quizá desee recomendar que los Estados consideren la posibilidad de:

39. Someter a los SSPC y su personal a procedimientos relacionados con la aceptación e investigación de quejas contra ellos por los métodos siguientes:

- a) Estableciendo mecanismos para la aceptación e investigación imparcial de quejas contra el personal y los proveedores de los SSPC presentadas por cualquier persona;
- b) Definiendo la índole de las quejas de que se ocuparán esos mecanismos;
- c) Utilizando un órgano imparcial apropiado para determinar la culpa y las sanciones para las quejas más graves y crear un proceso apropiado de apelaciones;
- d) Dando publicidad a la existencia de estas disposiciones;
- e) Asegurándose de que los casos graves sean llevados ante el sistema de justicia penal para el enjuiciamiento.

40. Elaborar normas para la prestación de los SSPC y fomentar la elaboración de códigos de conducta por el sector privado.

41. Asegurarse de que se hagan inspecciones periódicas de los proveedores de SSPC para lograr el máximo cumplimiento y asignar suficientes recursos con tal fin.

42. Especificar las sanciones apropiadas para castigar las transgresiones e infracciones de los reglamentos de los SSPC, así como el incumplimiento.

V. Contribución de los SSPC a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad

43. Los Estados tienen el deber primordial de garantizar la seguridad de sus ciudadanos y de todas las personas que viven bajo su jurisdicción, y de promover la prevención del delito y mantener la seguridad de la comunidad. Los SSPC que trabajan para los gobiernos, las comunidades locales y el sector empresarial pueden desempeñar un importante papel complementario en la prevención del delito y el mejoramiento de la seguridad de la comunidad. Esto se ha reconocido en las Directrices para la Prevención del Delito, de las Naciones Unidas²², en las cuales se

²¹ E/CN.15/2011/CRP.2.

²² Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

alienta a las instituciones gubernamentales, a todos los segmentos de la sociedad civil y al sector empresarial a colaborar para prevenir el delito.

44. Tal como se indica en la Nota de la Secretaría sobre los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad²³, la mayoría de los Estados informaron positivamente acerca de la influencia de los SSPC y su contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad. Algunos Estados señalaron que los SSPC aportaban una importante contribución a la seguridad de la comunidad y destacaron sus funciones y actividades, así como el papel que desempeñaban en la tarea de mantener informada a la policía. La mayoría de los Estados informó que la importancia de los SSPC en cuanto a la prevención del delito iba desde general hasta vital. Algunos Estados hicieron hincapié en que las consecuencias de la utilización de SSPC podían ser negativas debido a las fallas de esos servicios.

45. Los SSPC tienden a aplicar medidas de prevención del delito situacional con miras a reducir el riesgo de que se cometan delitos contra las personas o bienes confiados a su custodia. Los SSPC pueden contribuir a la reducción de los delitos en general, a la reducción de delitos específicos y al mejoramiento de la sensación de seguridad del público. La información proporcionada por los Estados que respondieron indica que los SSPC pueden contribuir, por ejemplo, a la reducción de las lesiones corporales y del hostigamiento, el vandalismo y las pintadas en los vehículos de transporte público. También se comprobó que los SSPC tendían a aumentar la sensación subjetiva de seguridad de los pasajeros en el transporte público (especialmente mujeres y ancianos).

46. Los SSPC pueden aumentar las probabilidades de que un delincuente sea aprehendido. En las tiendas minoristas de muchos países es común que sean estos servicios la fuerza primaria en la aprehensión de cleptómanos y autores de otras faltas. En un papel secundario, los SSPC pueden alertar también a los agentes de policía y proporcionarles información que les permita capturar a los delincuentes. En los Emiratos Árabes Unidos, la profesionalización de los SSPC ha contribuido a aumentar la disuasión de la delincuencia.

47. Los SSPC también pueden colaborar con el Estado en la respuesta a determinados incidentes. Según su gravedad, y las providencias que haya adoptado el Estado, la intervención de los SSPC puede consistir en encargarse de la respuesta inicial, antes de la llegada de agentes estatales, o en proporcionar recursos adicionales para prestar apoyo a los agentes estatales. En algunos Estados, las autoridades estatales o locales incorporan los SSPC en su respuesta a los desastres y asignan a estos servicios la tarea de cooperar con los encargados de hacer cumplir la ley y de prestarles asistencia. En varias ciudades del Reino Unido y, recientemente, también en Australia, los agentes policiales, las autoridades locales y el sector de la seguridad privada civil se han asociado en una alianza para contribuir a prevenir los atentados terroristas y responder conjuntamente en caso de un ataque importante²⁴.

48. A fin de maximizar la contribución de los SSPC a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad, en ciertos Estados estos servicios se han integrado plenamente en alianzas de todo nivel y en todos los sectores, lo cual les permite

²³ E/CN.15/2011/14.

²⁴ Véase <http://www.projectgriffin.org.uk/pages/procedures.php>.

realizar una importante contribución. En los Estados Unidos de América, las directrices pertinentes alientan la adopción de ese enfoque²⁵. Además de promover la contribución de los SSPC a la prevención del delito, la estrecha cooperación con la policía también permite una mejor supervisión de los SSPC por la policía, con lo cual se fortalece la fiscalización de estos servicios.

49. Muchos Estados declararon que la cooperación de los SSPC con la policía era una de las principales contribuciones de esos servicios a la prevención del delito o la seguridad pública. La Federación de Rusia informó de que, en cumplimiento de su legislación nacional pertinente, promulgada en 1992, esos servicios cooperaban con las autoridades estatales competentes en la detección y prevención del delito. Varios Estados comunicaron que los SSPC estaban obligados a cooperar con la policía y a prestarle asistencia de diversos tipos, por ejemplo, manteniéndola informada de las actividades delictivas y ayudándole a reunir pruebas.

50. Unos pocos Estados informaron de que contaban con mecanismos especiales de cooperación para la prevención del delito en los que participaban la policía, los SSPC y la sociedad civil. Tailandia señaló que, a su entender, los servicios de seguridad privada civil formaban parte de la red policial comunitaria, y que era una estrategia de la Real Policía de Tailandia destinada a la prevención y supresión del delito²⁶.

51. El intercambio de información constituye un aspecto importante de la cooperación entre los agentes de seguridad estatales y los SSPC. Estos últimos suelen tener la obligación de proporcionar a los órganos de seguridad pública cualquier información sobre amenazas y vulnerabilidades que llegue a su conocimiento. De modo similar, los órganos de seguridad pública pueden compartir la información obtenida con los SSPC. La *Virginia Police and Private Security Alliance* (Alianza de la seguridad privada y la policía de Virginia) es una organización que se especializa en la seguridad de los centros comerciales, las investigaciones privadas, la seguridad de las empresas y el cumplimiento de la ley. Esta organización se vale del sistema Fast Fax para hacer posible el intercambio de información de manera rápida y eficiente entre el sector público y el privado. Los sistemas Fast Fax son utilizados también por otras diversas organizaciones de los Estados Unidos de América. El servicio de policía sudafricano firmó un memorando de entendimiento con proveedores de seguridad privada en una de las ciudades de Sudáfrica por el cual se autoriza a los proveedores de seguridad privada a dotar de personal al centro de llamadas de la policía. Los miembros de las empresas de seguridad privada pueden entonces hacer una llamada para aportar valiosa información. Esta cooperación también ayuda a la policía a localizar los principales focos para la represión del delito.

52. Muchas veces la cooperación de los SSPC con la policía tiene lugar no solo a nivel nacional, sino también a nivel local y municipal. La cooperación da por

²⁵ Véase *US Department of Justice (2005) Engaging the Private Sector to Promote Homeland Security: Law Enforcement — Private Security Partnerships*. Puede consultarse en <http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/bja-210678.pdf>). El Consejo Asesor del Departamento de Seguridad Interior, que presta asesoramiento al Gobierno Federal, incluye representantes del sector de la seguridad privada civil (véase http://www.dhs.gov/files/committees/editorial_0331.shtm#0).

²⁶ E/CN.15/2011/14.

resultado la reducción del tiempo de respuesta a incidentes críticos y a una mejor comunicación e intercambio de información²⁷. Los empleados de los servicios de seguridad privada deberían recibir capacitación en cuanto a las funciones, responsabilidades y medios a disposición de los organismos públicos encargados de hacer cumplir la ley y, al mismo tiempo, los empleados de dichos organismos deberían recibir ese mismo tipo de capacitación respecto de los servicios de seguridad privada.

El Grupo intergubernamental de expertos quizá desee recomendar a los Estados que consideren:

53. Los siguientes principios como elementos básicos de la contribución de los SSPC a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad:

a) El gobierno debería seguir desempeñando un papel rector, a todos los niveles, en la elaboración de programas de prevención del delito y de mejoramiento de la seguridad de la comunidad;

b) Debería reconocerse que los SSPC tienen un importante papel complementario que desempeñar en la prevención del delito y la seguridad de la comunidad y sus representantes deberían participar en asociaciones, a todo nivel y en todos los sectores en que cumplan una función importante;

c) Los SSPC deberían estar sujetos a regulación y contar con programas estatales apropiados que eleven las normas aplicables a fin de mejorar la contribución de los SSPC a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad.

54. Dar prioridad al desarrollo de asociaciones encaminadas a elaborar planes de acción coordinados entre los sectores de la seguridad pública y la seguridad privada. Estas asociaciones deberían reconocer el papel central de los gobiernos en la regulación de los SSPC y estar en consonancia con las Directrices para la prevención del delito, de las Naciones Unidas²⁸. A este respecto, los Estados podrían:

a) Alentar la formación de asociaciones estratégicas entre los SSPC y los órganos de seguridad pública;

b) Proporcionar fondos para la investigación de la colaboración entre los SSPC y el sector de la seguridad pública así como para la evaluación de dicha cooperación;

c) Establecer programas de capacitación específicos, o alentar su establecimiento, que se centren en la cooperación y la colaboración;

d) Crear un órgano apropiado para supervisar la puesta en práctica de la cooperación y la colaboración entre los órganos de seguridad del Estado y los SSPC.

²⁷ COPS, *IACP National Policy Summit Building Private security/public policing partnerships to Prevent and Respond to Terrorism and Public Disorder 2004*, pág. 26. (Véase también Homeland Security Advisory Council Private Sector Information Sharing Task Force Information Sharing between Government and the Private Sector 2005).

²⁸ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

55. Procurar activamente que los proveedores de SSPC participen en las actividades de intercambio de información encaminadas a maximizar las oportunidades de prevención de actos delictivos. En particular, los Estados podrían:

- a) Tratar de fortalecer el intercambio de información entre los SSPC y los órganos de seguridad pública;
- b) Tratar de establecer redes seguras de intercambio de información;
- c) Promulgar leyes que protejan la información suministrada por los SSPC;
- d) Asegurar la coordinación, a todos los niveles de los órganos de seguridad pública, en el intercambio de información con los SSPC;
- e) Considerar la posibilidad de incluir en el código de conducta para los proveedores de SSPC normas relativas a la utilización ética y lícita de la información.

VI. Capacitación del personal de los SSPC

56. La capacitación adecuada del personal de los SSPC es necesaria para asegurarse de que esté dotado de los conocimientos esenciales para el ejercicio de sus funciones.

57. Ha habido varias tentativas de elaborar un sistema modelo de capacitación del personal de los SSPC. CoESS y Uni-Europa han preparado un manual de formación profesional europeo que abarca toda una serie de cuestiones consideradas esenciales para dicho personal. En los Emiratos Árabes Unidos se ha establecido un modelo normalizado común de capacitación aplicable a todos los Emiratos, bajo la dirección del Instituto Nacional de Seguridad, y en colaboración con la policía y expertos internacionales. En los Estados Unidos de América, la American Society for Industrial Security (ASIS) ha elaborado también un modelo llamado “Private Security Officer Selection and Training Guideline” (Directrices para la selección de los agentes de seguridad privada y su capacitación).

58. Los Estados pueden definir varios niveles de capacitación exigible al personal de los SSPC. En Bélgica, por ejemplo, la capacitación de los agentes operacionales difiere de la que reciben los funcionarios administrativos²⁹. La Asociación internacional de jefes de policía ha establecido tres clases diferentes de licencias a manera de orientación: la licencia de clase I es para los agentes de seguridad que responden a las alarmas sin portar armas de fuego; la licencia de clase II es para los agentes de seguridad armados que responden a las alarmas, y la licencia de clase III es para los agentes de seguridad con vehículos blindados. La Security Industry Authority (SIA) del Reino Unido exige distintos tipos de capacitación según las circunstancias que pueda enfrentar el personal de los SSPC. Si bien existen dos tipos principales de licencia, la licencia de primera línea y la licencia ordinaria,

²⁹ “Mobility in the Private Security Industry”, Información para los empleadores, Bélgica CoESS, 2010, págs. 9 a 13.

deberían utilizarse distintos módulos de capacitación para el personal de los servicios de seguridad con distintas calificaciones³⁰.

59. Los Estados pueden definir ciertas cuestiones básicas que deseen incluir en la capacitación. En la Confederación Suiza las autoridades están obligadas a asegurarse de que el personal de los SSPC reciba una capacitación que incluya, entre otras cosas, instrucción en el uso de la fuerza y los derechos humanos, la privacidad personal y el derecho procesal³¹. La capacitación interna puede proporcionar a los empleados de un proveedor de SSPC conciencia de cuestiones tales como la diversidad cultural y las cuestiones de género.

60. A fin de garantizar la máxima calidad de la capacitación, los Estados pueden considerar la posibilidad de crear un mecanismo adecuado de certificación a fin de velar por la capacidad, integridad y calidad de las entidades y personas que imparten la capacitación.

61. A fin de fomentar la profesionalidad del personal de los SSPC, los Estados pueden crear un conjunto de calificaciones profesionales que debe reunir el personal de los SSPC, incluidos cursos de repaso. Los Estados pueden considerar también la posibilidad de crear mecanismos adecuados a fin de que el personal de los SSPC obtenga calificaciones profesionales encaminadas a asegurar una capacitación sostenible.

62. En algunos países se reconoce también la necesidad de establecer normas de capacitación para los administradores y supervisores. En muchos países, los SSPC se caracterizan por una alta rotación de los empleados subalternos, por lo cual es importante que los administradores y supervisores reciban una instrucción superior a la formación básica de los empleados nuevos. Esto contribuye a crear una cultura jerarquizada de la organización, en la que la profesionalidad tiene sus raíces en una capacitación y formación superiores. Se reconoce también que los supervisores y administradores deben realizar tareas distintas y más difíciles, que exigen mayores estudios y mejor formación³². Además, los Estados podrían alentar al personal directivo superior responsable de los SSPC a adquirir mayores conocimientos sobre las leyes y procedimientos pertinentes para el sector de la seguridad privada a fin de garantizar la observancia de los reglamentos.

63. Sin embargo, no es solo el Estado el que puede influir en la elevación de las normas profesionales de los SSPC. La autorregulación por los distintos órganos del sector, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales y sindicales, así como los educadores e instructores, también tienen un importante

³⁰ Los distintos tipos de licencia son: licencia de primera línea para supervisión de puntos de acceso; licencia de primera línea para servicios de escolta; licencia de primera línea para la protección de dinero en efectivo y objetos valiosos en tránsito; licencia de primera línea para la vigilancia de espacios públicos por televisión de circuito cerrado; licencia de primera línea de seguridad general; licencia de primera línea para inmovilización de vehículos; licencia para recibir las llaves de un establecimiento y la licencia ordinaria (SIA Licensing criteria, abril de 2010, pág. 13).

³¹ Ordenanza relativa al uso de empresas de seguridad privada por el Gobierno Federal de 31 de octubre de 2007, artículo 6 b) y e).

³² En Bélgica, por ejemplo, además de recibir la capacitación operacional básica de 130 horas, el personal directivo intermedio debe completar otras 40 horas de estudios, en tanto que el personal directivo superior tiene que hacer 106 horas más. CoESS/ UNI Europa op cit.

papel que cumplir en la tarea de elevar las normas por encima del mínimo básico y maximizar el cumplimiento. Estos elementos pueden aprovecharse también para fomentar el perfeccionamiento profesional permanente.

64. Es posible además que se alcancen niveles más altos de educación y formación del personal de los SSPC gracias a la labor de distintas partes interesadas que cooperen para alcanzar ese objetivo. Los Estados quizá deseen alentar a las universidades, colegios superiores y otros establecimientos docentes pertinentes a que ofrezcan programas de estudios superiores de utilidad para los SSPC.

El Grupo intergubernamental de expertos quizá desee recomendar a los Estados que consideren la posibilidad de:

65. Incluir los siguientes elementos en las normas para la capacitación del personal de los SSPC, en caso de que los Estados decidan adoptar dichas normas:

a) Normas específicas para la capacitación del personal de los SSPC, con indicación del número de horas de instrucción y los temas que han de abarcarse;

b) Como mínimo, deberían tratarse las siguientes temas: el papel de los SSPC y su contribución a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad; la legislación pertinente relativa a las facultades para efectuar detenciones, reunir pruebas y recurrir a la fuerza; perfeccionamiento del dominio del idioma para la presentación de informes orales y escritos; desarrollo de la aptitud para resolver conflictos y reducir tensiones; desarrollo del don de gentes para el trato con el público; procedimientos de emergencia en caso de desastres naturales, accidentes y otras emergencias; derechos humanos y observancia de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos;

c) En los casos en que el personal de los SSPC esté facultado para portar armas de fuego o armas no letales, debería ser obligatoria la inclusión de normas de capacitación para su uso (incluidos los cursos de repaso);

d) Un conjunto de normas de capacitación para cada ámbito en que pueda desempeñarse un agente de los SSPC;

e) A manera de complemento de la capacitación impartida, metodologías apropiadas de evaluación para medir las competencias del personal de los SSPC;

f) Garantía de que todo el personal de los SSPC reciba capacitación básica antes de seguir cualquier otro curso de formación.

66. Crear un mecanismo para la certificación de las personas y entidades que impartan capacitación al personal de los SSPC, que debería incluir:

a) Garantía de que las instituciones de capacitación estén adecuadamente equipadas para impartir esa instrucción a los SSPC;

b) Otorgamiento de licencias para desempeñarse como proveedor de capacitación para los SSPC.

67. Alentar la profesionalidad del personal de los SSPC creando un mecanismo adecuado para que dicho personal obtenga las calificaciones profesionales necesarias, que deberían incluir:

a) Obtención de un certificado o licencia adecuados por el personal de los SSPC, donde se indiquen qué servicios de seguridad específicos está capacitado para proporcionar;

b) Garantía de que la capacitación del personal de los SSPC se actualice periódicamente.

68. Alentar la ejecución de programas de estudios superiores pertinentes para los SSPC. Dichos programas podrían:

a) Elaborarse en consulta con el organismo regulador, las fuerzas del orden, las asociaciones profesionales y sindicales, las organizaciones no gubernamentales y los clientes;

b) Ofrecerse al personal de distintas categorías que trabaja en los SSPC;

c) Estar acreditados por órganos competentes, si procede;

d) Utilizarse como base para el perfeccionamiento profesional permanente y la promoción de las perspectivas de carrera.
